

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO | Ejecutivo para la efectividad de la garantía real |
| DEMANDANTE | NELSON EMILIO TAMAYO RAMÍREZ |
| DEMANDADO | GILDARDO DE JESÚS MÚNERA SANCHEZ y OTRO |
| RADICADO | 05 697 31 12 001 2023-00130-00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Requiere parte demandante por desistimiento tácito |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio No. 111 |

Revisado el presente trámite jurisdiccional, se tiene que la parte demandante procedió a realizar las gestiones de notificación al polo pasivo de la relación jurídico procesal (ver archivo 012 del dossier digital), pero no se aprecia una ejecución semejante respecto al trámite del oficio de embargo, pues no se avista registrado.

Establece el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso que la ejecución continuará ssi no se propusieron excepciones **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante para proceda a diligenciar los oficios orientados a materializar la medida cautelar decretada, para impulsar el trámite de este proceso, para ello, y conforme lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal aludida líneas precedentes, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo en mención, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N°036 hoy a las 8:00 a.m.
El Santuario 12 de abril del año 2024

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario